

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00014-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER JAIMES PEREZ (C.C. No 1.065.601.232)
DEMANDADOS: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. (NIT. 890.916.883-8)

Valledupar, 3 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, el Dr. ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, presentó poder debidamente conferido, por tanto, se procede al estudio de admisión de la contestación de demanda y la reforma de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00014-00](#).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER JAIMES PEREZ (C.C. No 1.065.601.232)
DEMANDADOS: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. (NIT 890.916.883-8)

Valledupar, 24 de noviembre de 2023

A U T O

Se decide con relación a la admisión de las contestaciones de demandas presentadas por **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 09 de octubre de 2023, notificado en estado electrónico No 107 del 10 de octubre de 2023, se requirió al profesional del derecho ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, el cual en términos correspondientes aportó lo solicitado, así las cosas, estudiada la contestación de la demanda se observa que, cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS, por lo que es pertinente su admisión.

Por último, conforme a lo establecido por el Art 28 del CPTSS, y por presentarse dentro del término correspondiente, se admite la reforma de la demanda presentada por el demandante JHON ALEXANDER JAIMES PEREZ.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. De la reforma a la demanda, córrasele traslado a la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA por el termino de 5 días.

TERCERO: Reconózcasele personería, como apoderado de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, al doctor **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA**, abogado titulado con C.C N° 98.666.188 y portador de la T.P N° 115.174 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 124 del día 27 de noviembre de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA